



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 30 de septiembre del 2017
Tipo de auditoría : Especial
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de Condega,
departamento de Estelí
Código de resolución : RIA-UAI- 086-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría especial a las cuentas por cobrar al área de recaudaciones de impuestos municipales sobre ingresos (IMI) e impuesto de bienes inmuebles (IBI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-040-002-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el diecinueve y el treinta de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Jairo Arce Avilés**, alcalde; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ermaris de Fátima Centeno Chavarría**, directora administrativa financiera; **Marisol Ramos Ramos**, responsable de Administración Tributaria; **Martha Adriana Reyes Palma**, responsable de Catastro Municipal; y, **Martha Elena López Ochoa**, responsable de Contabilidad, todos de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las cuentas por cobrar de los impuestos sobre ingresos municipales (IMI) y los impuesto de bienes inmuebles (IBI), al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se encuentran debidamente registradas, clasificadas y reveladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dentro del informe de ejecución presupuestaria del año dos mil quince; asimismo, los procesos de gestiones de cobranzas a los contribuyentes, son llevados a cabo satisfactoriamente. **2)** La Administración Tributaria de la entidad auditada, lleva un control de registro satisfactorio. **3)** La administración de la alcaldía municipal de Condega cumple con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la recaudación de los impuestos y en la gestión administrativa de cobro de los mismos; y **4)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la citada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no se podrá determinar ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-040-002-17** derivado de la revisión practicada a las cuentas por cobrar al área de recaudaciones de impuestos municipales sobre ingresos (IMI) e impuesto de bienes inmuebles (IBI) en la **alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí** por el el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior